

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en casa de la Viuda é hijos de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se emitirán á la espresada casa de dicha Viuda é hijos, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

VIERNES 17 DE AGOSTO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en el sitio del Escorial sin novedad en su importante salud.

NUMERO 685.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 18 de Junio último se comunico á este Gobierno la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) se ha dignado espe-

dir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente.--Conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en mandar que D. Nicolás Calvo de Guayti, Gobernador de la provincia de Palencia, pase á desempeñar el mismo cargo en la de Zamora. Dado en Aranjuez á 17 de Junio de 1855.--Está rubricado de la Real mano.--El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.--De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

En consecuencia de la anterior Real orden desde esta fecha quedo encargo del Gobierno de esta provincia. Zamora 15 de Agosto de 1855.--Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 686.

HABITANTES DE LA PROVINCIA.

Al pisar despues de doce años otra vez esta provincia cuyo mando se ha dignado confiarme S. M. por Real decreto de diez y siete de Junio último, cumple á mi honroso encargo dirigiros la voz en los tristes momentos de vuestros padecimientos y disgustos para distribuir los consuelos que un Gobierno paternal y justo dispensa constantemente á los pueblos objeto esclusivo de sus afanes y cuidados.

Todos y cada uno de los pacíficos y laboriosos habitantes de esta provincia tienen un derecho adquirido á mi predileccion y cariño. Acudid pues á mi en vuestras penalidades y desgracias, y estad seguros de encontrar en mi autoridad un padre y un amigo que se apresurara á probaros el tierno y sincero afecto que en todos tiempos habeis sabido inspirarme.

Mis principios políticos y de gobierno los conoceis harto bien. Justicia; moralidad; órden; ley, y libertad será nuestra bandera, y agrupados en torno suyo daremos constantes pruebas de amor á nuestra REINA y al Gobierno que felizmente preside el invicto Duque de la Victoria.

Las corporaciones populares, las autoridades todas, la benemerita Milicia Nacional y los individuos del valiente Ejército cooperarán conmigo á consolidar la obra de nuestra regeneracion política; y á sostener la paz y la tranquilidad que por ser tan necesaria para la felicidad de los pueblos velara mas constantemente por conservarla vuestro Gobernador civil, *Nicolás Calvo de Guayti*.

Zamora 15 de Agosto de 1855.

Núm. 687.

Direccion de Beneficencia. — Negociados 1.º y 2.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

Teniendo en consideracion la Reina (q. D. g.) el estado afflictivo en que se encuentra esa provincia exausta de recursos con que poder hacer frente á sus necesidades, se ha dignado mandar S. M. que de la cantidad asignada en el presupuesto general del Estado para calamidades públicas, se faciliten á V. S. sesenta mil reales para que con ellos haga la debida distribucion y aplicacion entre los pueblos mas necesitados, hasta tanto que la Diputacion provincial formule la reclamacion, previa la instruccion del oportuno expediente, encargando al propio tiempo á las corporaciones municipales á quienes se entreguen algunas cantidades, que de las sumas que reciban deberán producir cuenta justificada de su inversion la cual remitirá V. S. á este Ministerio para la aprobacion de S. M., con un duplicado á fin de que obre sus efectos en la Direccion general del ramo.—De Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad y á fin de que llegando á noticia de todos los Ayuntamientos y habitantes de la provincia este nuevo rasgo del bondadoso corazón de nuestra Reina aprecien debidamente el vivo interés que el Gobierno supremo demuestra por los pueblos, cuya administracion en general le está confiada y la tierna solicitud con que vela por el bienestar de aquellos, apresurándose á aliviar las desgracias que los aquejan. Zamora 16 de Agosto de 1855. —Nicolás Calvo de Guayti.

Núm. 688.

Por la Direccion General de Ventas de Bienes Nacionales en nueve del actual se me comunica lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Direccion general con fecha 3 del corriente lo que sigue.

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta elevada por V. I. en 7 de Julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos, propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras, y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de Mayo último, se ha constituido en legitimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demas á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unos ni otras, y sin variar ni modificar en ningun concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado; se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoreria general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legitimos conocidos en el derecho, teniéndose presente su importancia al verificar la tasacion, y haciéndose la declaracion debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su debida publicidad y conocimiento de los habitantes de esta provincia. Zamora 16 de Agosto de 1855, Nicolás Calvo de Guayti.

Universidad literaria de Salamanca.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 7 del corriente, me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago una Catedra de Historia y elementos de derecho Romano, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los Catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á oposicion por Real orden de 10 de Junio último. Para ser admitidos á la oposicion de dicha Catedra se necesita: 1.º Ser Español. 2.º Tener la edad de 24 años cumplidos. 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible. 4.º Ser Doctor en la facultad de Jurisprudencia. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que quis exige el titulo 2.º de la seccion 5.º del Reglamento aprobado por S. M. en 10 de Setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Fomento en el término de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio sus oportunas instancias documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios, en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá solicitud alguna aun cuando sea de fecha anterior. Madrid 6 de Agosto de 1855.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario, para que llegue á conocimiento de los que deseen presentarse á la oposicion. Salamanca 10 de Agosto de 1855. = El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Universidad literaria de Salamanca.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 11 del corriente me remite para su publicación el siguiente anuncio.

Por fallecimiento de D. Juan Cenizo, Catedrático de Jurisprudencia en la Universidad de Salamanca, se halla vacante en dicha facultad una Categoría de ascenso. = Los Catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislación vigente, se consideren con derecho á la espresada Categoría, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de su relacion de méritos, y servicios en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna pasado este plazo. Madrid 11 de Agosto de 1855.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito Universitario para conocimiento de los interesados. Salamanca 13 de Agosto de 1855. = El Rector, Pablo Gonzalez Huebra.

Lic. D. Nicolas Antonio Suarez Juez de 1.º instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Hago saber: que para proceder á la provision de una plaza de Alguacil de este Juzgado vacante por defuncion de Antonino Alonso que la desempeñaba, he mandado instruir expediente para que en el término de cuarenta dias me presenten sus solicitudes documentadas legalmente los sargentos cabos y soldados, que licenciados con buena nota hayan servido en el ejército de S. M. la Reyna (Q. D. G.) y que aspiren á dicha plaza de Alguacil con sugesion á los artículos treinta y treinta y uno de la Real orden de treinta de Octubre de mil ochocientos cincuenta y dos. Dado en Riaño y Agosto cuatro de mil ochocientos cincuenta y cinco = Nicolas Antonio Suarez. De su orden, = Manuel Vega.

JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Invadida esta Capital, aunque no de un modo alarmante, por el cólera-morbo asiático, y acometidos tambien otros pueblos con mas ó menos intensidad por la misma epidemia, esta corporacion no puede menos de dirigir su voz á los ayuntamientos, á las juntas de sanidad y de beneficencia, y á los habitantes todos de la provincia.

En pocos ó en ningun ramo de la administracion pública se han dictado en España tantas, tan completas y tan acertadas disposiciones, como en el de sanidad. No es necesario, pues en esta materia inventar, sino cumplir lo mandado: estudiar, conocer y dar á conocer, ejecutar y hacer ejecutar las leyes, reglamentos y órdenes del ramo, he aqui todo lo que se necesita.

Con este fin se pondrá á continuacion un índice de las principales entre las indicadas disposiciones, citando los números del Boletin oficial en que se hallan. La junta espera que las subalternas de sanidad y de beneficencia, asi como los ayuntamientos, procurarán leer aquellas, penetrar su espíritu, y aplicar con eficacia si, pero con discernimiento sus preceptos segun las circunstancias propias de cada localidad.

Y aunque con haber dicho esto, podria dar la Junta por terminada su tarea, juzga sin embargo que no estará demas hacer aqui algunas ligeras indicaciones de lo que alli se encuentra prescrito con mayor extension.

La suma, el compendio de estas indicaciones puede encerrarse en esta brebe fórmula; la higiene y la caridad deben ser los medios; las Juntas de Sanidad y las de Beneficencia los resortes ó instrumentos.

La unidad de método y la rapidez de ejecucion que requieren las disposiciones sanitarias y de socorro, exigen que las Juntas municipales de Sanidad y de

— 4 —

Beneficencia se reúnan en una sola para todas las medidas conexas con la proximidad y existencia del cólera: en las poblaciones de considerable vecindario deben crearse además comisiones mistas de Sanidad y beneficencia en las parroquias ó distritos: y durante la epidemia, tanto aquellas Juntas como estas comisiones no han de ser solamente cuerpos consultivos, sino que deben considerarse como agentes de la administración activa, y ejercer atribuciones gubernativas. Así lo quiere la Real orden de 6 de Setiembre del año próximo pasado.

Las Juntas parroquiales, y en donde no las haya, las municipales deben cuidar sin levantar mano de la colecta de limosnas, y de promover suscripciones en dinero ó en efectos; como también de proporcionar socorros domiciliarios de toda clase, particularmente en especie, á las personas indigentes, y con especialidad ropas de cama, focultativos, medicinas y demás medios de curación á los enfermos pobres.

Aunque la hospitalidad domiciliaria produce por lo comun excelentes resultados, como no todos los enfermos menesterosos pueden ser atendidos en sus casas, ó porque carecen de ellas ó de familia que les asista, ó por que sus habitaciones reducidas, mal ventiladas é insalubres serian otros tantos focos de infección, desde donde el mal se transmitiria á los sanos, es indispensable que los Ayuntamientos y Juntas establezcan en sitios y edificios que reúnan las debidas condiciones higiénicas, hospitales ó enfermerias, á las cuales sean conducidos los enfermos de la clase indicada.

Para ocurrir á los gastos que exija la invasion de la epidemia, tendrán presentes los Ayuntamientos los artículos desde el 35 al 38 de la ley de 3 de Febrero de 1823. los cuales determinan en que casos las corporaciones municipales pueden por si solas y desde luego hacer gastos no presupuestados, ó imponer arbitrios nuevos, y en cuales tienen que acudir para lo uno ó para lo otro á la Diputación provincial.

Los pueblos que carezcan absolutamente de recursos, pueden esponer su necesidad al Sr. Gobernador de la provincia, á la Diputación provincial ó á esta Junta, la cual se apresurará á cumplir un deber sagrado y tendrá una gran satisfacion en apoyar tales peticiones ante aquellas autoridades. El Gobierno de S. M. (q. D. g.) á quien las mismas y esta Junta acudieron en demanda de fondos, atenderá sin duda habra atendido ya á nuestra provincia como una de las afligidas por el cólera.

Los Ayuntamientos, las Juntas municipales y parroquiales, cada cual en su territorio ó distrito, vigilarán sobre la limpieza de las alcantarillas y albañales, pozos ó depósitos de aguas inmundas, calles, corrales y patios; sobre la desaparicion de los basureros y esfluvios pantanosos ó insalubres, que existan dentro ó en las cercanias de las poblaciones; sobre la buena calidad de los alimentos y bebidas que se espendan al público; y en general sobre el cumplimiento de las disposiciones y bandos de policía urbana en todo lo relativo á salubridad.

Cuidarán de que se mejoren y mantengan en buen estado las condiciones saludables de todos los establecimientos públicos y particulares, en que por la reunion de muchas personas, ó por la falta de ventilacion completa y constante, ó por la descomposicion de materias animales ó vegetales pueda con facilidad viciarse el aire, como sucede en los hospitales, cárceles, escuelas, cementerios, mataderos, carnicerías, cebaderos de cerdos &c.

Haran que en los cementerios se observe rigida policía sanitaria, cuidando de que no se eluda lo mandado repetidas veces para que todos los cadáveres se entierren en cementerios situados fuera de las poblaciones; estableciendolos provisionales donde no los hubiese ó donde no fueren suficientemente espaciosos; disponiendo que la haya de las sepulturas tenga cinco pies de profundidad cuando menos, tolerando únicamente en circunstancias especiales la práctica de abrir zanjas para varios cadáveres á la vez; y mandando que en todo caso se eche una capa de cal sobre estos.

Procurarán que la permanencia de los cadáveres en las casas sea lo mas corta posible, no verificandose empero su traslacion al cementerio hasta que conste con evidencia el fallocimiento.

Para que las Juntas municipales y parroquiales desempeñen cumplidamente las varias obligaciones que les incumben por su doble carácter de Juntas de Sanidad y de Beneficencia, practicarán diariamente visitas domiciliarias en sus respectivos distritos, y con especialidad en las casas de las familias poco acomodadas. En estas visitas procurarán inculcar que nada contribuye tanto al desarrollo del cólera como el miedo á la epidemia, la suciedad, la humedad, la aglomeracion de gente, la falta de conveniente ventilacion, la esposicion á la interperie, la incontinencia y los excesos de todo género, particularmente en la comida y bebida, y el descuidar en el principio los primeros síntomas del mal por leves que parezcan.

Despues de lo dicho restaba solo á la Junta dar á los habitantes de esta provincia algunos consejos para preservarse el cólera, y para combatir sus primeros síntomas; pero sobre esto se refiere á la instruccion de la Junta de Madrid que se insertará á continuacion, porque es un modelo en su género, que esta no podria mejorar. Za ora 15 de Agosto de 1855. El Presidente, Nicolas Calvo de Guayte. = Antonio Martin Salcedo. = Rafael Cartagena = Guillermo Rodriguez. = Siro Guzman = Manuel Alvarez. = Jacobo Martin Brahones. = Nicolas Moral. = Fernando Canillas. = Bartolomé Velasco = Ramon Zorrilla del Arbol = Francisco de Anton. = Manuel Martinez. = Federico Martinez de la Riva, Secretario.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD.

A los habitantes de Madrid.

«La junta municipal de sanidad de esta capital, despues de haber adoptado cuantas medidas higiénicas están aconsejadas para impedir la invasion de una epidemia ó minorar sus estragos si no ha podido evitarse; despues de haber organizado en union con las juntas de beneficencia el servicio extraordinario de la hospitalidad domiciliaria y pública conforme á las instrucciones del gobierno de S. M., tiene todabia otro deber importantísimo que cumplir. Este deber es el de dar á conocer á los habitantes de Madrid, las precauciones que cada uno en particular necesitará tomar para preservarse de la enfermedad que nos amenaza y los medios que sin riesgo alguno podrán usar con provecho para convativ sus primeros sintomas, mientras llega el facultativo llamado para curarla.

Sabido es que no existe ningun específico preservativo del cólera asiatico, y que los medios verdaderamente eficaces para precaverse de él son el aseo, la ventilacion, la desinfeccion, el evitar el influjo de la humedad y de los canvios atmosféricos, el buen régimen de alimentos y bebidas, el ejercicio al aire libre, y por sitios elevados y secos, el habitar en piezas espaciosas y vañadas por el sol, la vida ocupada y moderadamente activa, las costumbres morigeradas, y, por fin, la tranquilidad de ánimo en cuanto sea posible.

Asi, pues, se tendrá la mayor limpieza, no solamente en los aposentos principales de las casas, sino tambien en todas sus dependencias, y se cuidará de ventilarlas diariamente por mañana y tarde. En las salas donde hubieren permanecido por mas ó menos tiempo muchas personas reunidas, se renovará el aire tan luego como cese la reunion cualquiera que sea la época del dia. En cada pieza, á no ser muy espaciosa, no dormirá mas que una ó cuando mas dos personas. No se dejará en las habitaciones nada que produzca fetidez ó altere de cualquier modo la pureza del aire. Cuando en una habitacion se perciba mal olor se regará con agua clorurada ó en defecto de esta con agua de cal, si el pavimento lo consintiere. Si los comunes despidiesen gases fétidos, se verterá en ellos agua clorurada ó una lechada de cal, cuidando siempre de taparlos bien y de colocar en cima una vasija ancha llena de una ú otras de dichas aguas; aunque lo mejor será hacerlos inodoros por medio de los bombillos ú otros aparatos que en el dia se usan para este objeto. La habitacion donde hubiere algun enfermo, se desinfectará una vez al dia cuando menos con agua clorurada, ó poniendo cinco ó seis onzas de cloruro de cal (hipoclorito de cal), en cantidad suficiente de agua para formar una lechada, sobre la que se echarán de 12 á 20 gotas de accido sulfúrico ó cierta cantidad de vinagre, y paseando esta mezcla por la habitacion así que se desprendan las primeras burbujas de gas: tambien es útil echar vinagre sobre un badil ó pala de hierro candente, y mas aun quemar azufre con la precaucion necesaria para que no sofoque al enfermo ni á los asistentes. Si el enfermo falleciere combendrá hacer en la habitacion fumigaciones mas fuertes,

empleando las de azufre en mayor cantidad, ó bien [poniendo en una cazuela siete partes de sal comun, una de peróxido de manganeso cuatro de agua y cuatro de ácido sulfúrico: en ambos casos se evitará entrar en la habitacion hasta que se hayan disipado los gases que se produzcan. Ocioso es recomendar la limpieza de los vasos destinados á recibir las materias escrementicias; mas no lo será prevenir que se eche en ellos un poco de agua clorurada ó de agua de cal despues de haberlos limpiado con esmero.

Ya se ha indicado cuán conveniente es el aseo del cuerpo; pero al lavarse, será menester evitar como siempre el enfriamiento, lo mismo que al canviar la ropa interior, lo que por otra parte deberá hacerse mas frecuentemente que de ordinario. Será sobre todo indispensable vestirse con arreglo á la temperatura atmosférica, procurando sentir mas bien calor que frio, especialmente en la cama. Una faja de franela ó de lienzo, segun la estacion, al rededor del vientre podrá ser provechosa. Como la humedad y el frio son tan dañosos, especialmente cuando uno está sudando, se tendrá el mayor cuidado de no esponerse á las corrientes de aire, de no poner los pies desnudos en el suelo ni por un momento, y de huir de todo parage bajo y húmedo; precauciones que las mugeres nerviosas, los niños y en general las personas delicadas deberán observar con todo rigor.

Por regla general los alimentos preferibles serán la vaca, el carnero, la ternera, el jamon, las aves, los huevos frescos, los pescados blancos, el arroz, los garbanzos, las patatas, las pastas, y el pan bien cocido y no caliente. Los pimientos, los tomates, los pepinos, las sandias, los melones, las berzas, las ensaladas crudas, las frutas no sazonadas, las carnes ahumadas, los embutidos rancios, los pescados salados ó escabechados y la leche, son notoriamente perjudiciales, como toda sustancia de difícil digestion. Sin embargo, cada uno podrá usar impugnemente aquellos á que esté acostumbrado y digiera bien, escepto los que acaban de indicarse como evidentemente dañosos. Cualquiera que sea su calidad, es preciso no escenderse en la cantidad ni dejar pasar muchas horas de una comida á otra; y, sobre todo, convenirá muchísimo usar todos los dias los mismos alimentos, en la misma cantidad y á las mismas horas, á fin de evitar indigestiones. No hay inconveniente en que las personas acostumbradas á beber vino en las comidas sigan usándolo, con tal que sea en cantidad moderada y no esté adulterado. No es menos esencial que el agua que se use para bebida, sea de buena calidad. El aguardiente y demás bebidas espirituosas, y aun el vino tomado en cantidad excesiva, causarán mucho daño; y tambien podrán causarle, particularmente cuando uno está sudando, los helados, las bebidas ácidas y aún el agua comun fria.

El trabajo corporal y mas todavia el mental excesivos, son muy perjudiciales, asi como tambien las vigiliass prolongadas.

No lo son menos los abusos venéreos y las pasiones de ánimo, sobre todo, las deprimentes.

Tales son en pocas palabras las reglas higiénicas que la junta municipal de sanidad cree necesario dar á los habitantes de esta capital, para que se

preserven por su parte del cólera epidémico ó al menos disminuyan la gravedad de este mal, si no pudiesen evitarlo.

Mas en el caso de sentirse una persona enferma, forzoso será que aproveche los primeros momentos, sino ha de esponerse á una pronta y acaso irremediable agravacion del mal, el cual, combatido en su origen, es mucho mas facil de corregir que lo que generalmente se cree.

En efecto, desde que el cólera asiático salió por primera vez de las orillas del Ganges, se ha observado constantemente que raras veces acomete con fuerza á una persona, sin anunciar antes su ataque por medio de la diarrea ú otros sintomas precusores. Esta observacion á sugerido un sistema de defensa que ensayado en Baviera, Inglaterra, Francia y otras naciones, ha dado los mas felices resultados; se conoce con el nombre de visitas médicas preventivas, por consistir en visitar diariamente casa por casa, sino á todas las familias de una poblacion invadida, al menos á los indigentes y á las poco acomodadas, con el fin de averiguar sin perder momento, si se mantienen sanas, ó si alguno de sus individuos ha comenzado ya á sentir los primeros efectos del mal, para en este último caso disponerle inmediatamente los remedios convenientes.

La Junta municipal de sanidad, de acuerdo con el Gobierno de S. M., ha adoptado este sistema para las familias que necesiten los auxilios de la hospitalidad domiciliaria ó pública y espera de él grandes ventajas, que refluirán sobre las demas clases, si los médicos encargados de hacer el servicio de la hospitalidad domiciliaria continuan mostrando, como indudablemente mostrarán, todo el celo, actividad é inteligencia de que han dado ya pruebas muy lisongeras al hacer la inspeccion sanitaria de cada barrio con los alcaldes respectivos. La junta de sanidad no ha creído preciso, ni aun posible, estender este sistema á las familias acomodadas, persuadida de que en su ilustracion comprenderán bien la necesidad de recurrir espontáneamente á los auxilios de la medicina, desde el instante mismo en que esperimenten la menor alteracion en su salud, y sobre todo, la diarrea, al parecer mas insignificante y despreciable. Para no perder tiempo, interin llega el médico buscado se tendrá n presentes las indicaciones siguientes:

Si una persona esperimenta mal estar y devilidad general, dolor de cabeza, incomodidad en el estómago y dolor de vientre, se acostará inmediatamente, se abstendrá de toda clase de alimentos y tomará agua de arroz é infusiones, calientes de té, manzanilla ó tila, procurando al mismo tiempo abrigarse para favorecer por este medio la traspiracion cutanea.

Si tuviere diarrea con cámaras viliosas, sensacion incómoda en la boca del estómago y quebrantamiento de fuerzas, se acostará igualmente y tomará á menudo y en cortas cantidades agua de arroz gomosa, poniéndose, ademas, lavativas cortas de agua de almidon, todo sin perjuicio de favorecer la traspiracion con el abrigo y las bebidas indicadas.

Si ademas de estos sintomas presentase el enfermo vómitos, enfriamiento de las estremidades ú otras partes del cuerpo, despues de lo prescrito anteriormente, se le dará agua carbónica, en peque-

ñas porciones, se le aplicarán botellas ó calentadores de agua caliente, se le darán friegas con un cepillo á lo largo del espinazo y de las estremidades y se le envolverán las piernas y muslos en bayetas calientes.

Todos estos remedios podrán usarse muchas veces con provecho y siempre sin riesgo hasta la llegada del médico. La Junta no cree prudente indicar mas porque no podrian emplearse oportunamente sin conocimientos facultativos,

Madrid 22 de Setiembre de 1854. = Ignacio de Olea, presidente. = José Seco Baldor, Vicepresidente. = Baltasar Hermosa del Caño; = Hipólito Fernandez Vitores. = Nicolás Montes. = Francisco Benavides. = Quintin Chiarlone. = Carlos Ferrari. = Ramon Sanchez Merino. = Santiago Olózaga, = José Rodrigo Mariano Gomez. = Marcos Viñols.

INDICE QUE SE CITA EN LA COMUNICACION ANTERIOR.

- Ley de 20 de Junio de 1849 sobre beneficencia. Está en el boletin oficial de esta provincia de 13 de Julio del mismo año.
- Reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de dicha ley. Boletin de 18 de Junio del mismo año.
- Real decreto y reglamento de 17 de Marzo de 1847 sobre organizacion y atribuciones del consejo y juntas de sanidad. Boletin de 26 de Abril de igual año.
- Real orden de 18 de Enero de 1849 sobre aumento de vocales y servicio extraordinario de dichas juntas, y nombramiento de comisiones permanentes de salubridad pública encargadas de proponer y ejecutar la conveniente para contener ó minorar los estragos del colera. Boletin de 15 de Febrero de 1854.
- Real orden de 28 de Marzo de 1849 sobre establecimientos de juntas parroquiales de beneficencia encargadas de visitar y socorrer domiciliarmente á las personas pobres atacadas por la epidemia. Boletin de 23 da Enero de 1854.
- Instrucciones de 30 de Marzo de 1849 sobre precauciones higiénicas, hospitalidad domiciliaria, casas de socorro y enfermerias del cólera. En el mismo boletin.
- Instruccion del Gobierno de esta provincia de 21 de Enero de 1854 ditando varias medidas para mejorar la higiene pública y la condicion de las clases pobres. En el mismo boletin.
- Real orden de 16 de Enero de 1854 sobre establecimiento de juntas municipales y parroquiales de beneficencia y prevenciones del Gobierno de provincia para su ejecucion. Boletin de 8 de Febrero del mismo año.
- Orden del Gobierno de esta provincia de 6 de Mayo de 1854 sobre establecimiento de casas de socorros y hospitales para los enfermos del cólera. Boletin extraordinario de 8 de Mayo del mismo año.
- Instruccion popular sobre precauciones contra el Cólera, publicada por la junta provincial de sanidad de Barcelona. Boletin de 23 de Marzo de 1855.

Imp. del Boletin.